



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte N° S01:0351231/2015 (Conc. 1276) FB-MA-AR-GV

DICTAMEN N° 1362

BUENOS AIRES, 10 4 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0351231/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION Y ALENT PLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. N° 1276)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición a nivel mundial por parte de PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION del control del 100% de ALENT PLC.
2. Esta adquisición desarrollada a través de un acuerdo de reestructuración implementado conforme a la Ley de Sociedades del Reino Unido.
3. Esta reestructuración fue instrumentada mediante un acuerdo entre los Directorios de las firmas PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION y ALENT PLC de fecha 13 de julio de 2015 denominado "Recomendación de Adquisición de la firma ALENT PLC por parte de la firma MACDERMID PERFORMANCE ACQUISITIONS LTD subsidiaria controlada exclusivamente por PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION" conforme consta a fs. 133 a 188.
4. Esta adquisición fue aprobada por el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales el 20 de noviembre de 2015 y se perfeccionó con la entrega de la orden judicial al Jefe de Registro de Sociedades de Reino Unido el 1° de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en los condicionamientos para el cierre de la operación establecidos en el Apéndice 1° de la Recomendación de Adquisición Mencionada.
5. La operación fue notificada el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

6. PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION opera mundialmente a través de sus subsidiarias en dos divisiones de negocios: (i) la producción y comercialización de productos químicos especiales para soluciones electrónicas e industriales, a través de la división MACDERMID, y (ii) la producción y comercialización de productos agroquímicos, a través de la división ARYSTA.
7. Actualmente, en el mercado argentino, PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION sólo tiene presencia en el negocio de los productos agroquímicos, a través de las empresas ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A. y CHEMTURA QUIMICA ARGENTINA S.A.C.I., que comercializan insecticidas, herbicidas y funguicidas.
8. Tanto ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A como CHEMTURA QUIMICA ARGENTINA S.A.C.I. tercerizan el 100% la elaboración de los productos agroquímicos a operadores locales independientes, quienes combinan los ingredientes activos con los ingredientes inertes (ácidos). Los ingredientes activos son importados por ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A y CHEMTURA QUIMICA ARGENTINA S.A.C.I., desde sociedades vinculadas a PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION asentadas en Japón, México, Estados Unidos, Francia y Suiza.
9. Cabe destacar que PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION solía comercializar productos químicos en Argentina a través de un contrato de licencia entre MACDERMID CHEMICAL INDUSTRIES ARGENTINA INC y METAL CHEM S.A. Dicho contrato fue rescindido en enero de 2015 y sus productos comercializados hasta Abril de 2015, por lo que en la actualidad PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION no se encuentra activa en este negocio.

I.2.3. El Objeto

10. ALENT PLC ofrece mundialmente productos químicos especiales y materiales de ingeniería utilizados en las industrias electrónica y automotriz, y en otras aplicaciones de tipo industrial.
11. Posee dos divisiones de negocios: (i) ENTHONE, que comercializa productos químicos de superficie, tales como productos químicos especiales, revestimientos y materiales para las industrias electrónica, automotriz y de acabado de superficies, entre otros



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mercados industriales; (ii) ALPHA, que comercializa materiales de montaje, suministrando productos para montaje electrónico, incluyendo materiales de soldadura, como pasta de soldar, preformas, alambres, fundentes y aleaciones, así como productos tecnológicos de fijación. También ofrece productos para la industria fotovoltaica, por ejemplo, materiales de soldadura.

12. En Argentina, ALENT PLC opera sólo indirectamente a través de sus subsidiarias asentadas en el exterior: ALENT BRAZIL SOLDAS LTDA (Brasil), ENTHONE GMBH (Alemania), ENTHONE INC (Delaware, Estados Unidos) y ALPHA METALS INC (Delaware, Estados Unidos). Dichas empresas exportan productos químicos especiales y materiales de ingeniería hacia nuestro país. La empresa no se encuentra activa en el mercado de productos agroquímicos en ningún mercado geográfico.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 9 de diciembre de 2015, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
17. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en Resolución Secretaría de Defensa de la Competencia y el Consumidor N° 40/2001, por lo que con fecha 25 de febrero de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEDA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

posterior al 22 de febrero de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 25 de febrero de 2016.

18. Con fecha 21 de septiembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16° de la Ley 25.156 se solicitó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
19. En fecha 5 de octubre de 2016 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN se presentó en el expediente de referencia, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
20. Con fecha 19 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

21. A continuación se analizará si se verifica la existencia de relaciones verticales u horizontales en la presente operación. En primer lugar es necesario resaltar que MACDERMID CHEMICAL INDUSTRIES ARGENTINA INC, división de PLATFORM SPECIALITY PRODUCTS CORPORATION dedicada a la producción de soluciones químicas de superficie, ya no posee presencia en la Argentina desde enero de 2015.
22. Como consecuencia de este hecho, no existe una relación horizontal con las actividades de fabricación y comercialización de soluciones industriales de ENTHONE, división de ALENT PLC.
23. ENTHONE (de ALENT PLC) y ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A y CHEMTURA QUÍMICA ARGENTINA S.A.C.I (de PLATFORM SPECIALITY PRODUCTS CORPORATION) utilizan ácidos en algún momento de sus procesos productivos.
24. ENTHONE importa los componentes activos (ácidos) para elaborar las soluciones industriales y los comercializa a empresas tercerizadas, las cuales los combinan en una relación de 5 en 100 con componentes pasivos para generar las soluciones, que luego ENTHONE comercializa.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA DE VIZCA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

25. En cuanto ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A y CHEMTURA QUÍMICA ARGENTINA S.A.C.I., ambos se abastecen de ácidos para la producción de agroquímicos. Sin embargo, según lo expuesto por las partes, los ácidos presentes en estos productos para la agricultura no son los mismos utilizados para la elaboración de soluciones industriales. En función de lo indicado se descarta que la presente operación genere efectos verticales.
26. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que la operación no sugiere relaciones verticales ni horizontales entre las partes en cuestión, por lo que la misma se encuadra en el tipo de operación de conglomerado.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

27. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

28. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
30. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de PLATFORM SPECIALITY PRODUCTS CORPORATION del control indirecto del 100% de ALENT PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

31. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN para su conocimiento.

g


ESTELINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


María Fernanda Vecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0351231/2015

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.10 11:21:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.10 11:21:51 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0351231/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0351231/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición a nivel mundial por parte de la firma PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION del control indirecto del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma ALENT PLC.

Que dicha adquisición fue instrumentada mediante acuerdo entre los Directores de las firmas mencionadas con fecha 13 de julio de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que

tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 1362 de fecha 4 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION del control indirecto del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma ALENT PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PLATFORM SPECIALTY PRODUCTS CORPORATION del control indirecto del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma ALENT PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1362 de fecha 4 de noviembre de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03170501-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.